



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**SOLICITANTE:** [REDACTED]

**RECURSO DE REVISIÓN:** CESCJN/REV-57/2019

**EXPEDIENTE:** UT-J/0406/2019

Se da cuenta al Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de su Presidente, con los siguientes documentos:

1. Oficio **SSCM/431/2019**, signado por el titular de la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros, mediante el cual notifica el acuerdo de veintinueve de agosto dos mil diecinueve.
2. El oficio **UGTSIJ/TAIPDP/2683/2019**, signado por el titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, mediante el cual remite las constancias de notificación a la parte recurrente del acuerdo de veintinueve de agosto dos mil diecinueve.
3. Correo electrónico remitido por la parte recurrente [REDACTED], recibido el once de septiembre de dos mil diecinueve en las cuentas [matellez@mail.scjn.gob.mx](mailto:matellez@mail.scjn.gob.mx) y [pbernal@mail.scjn.gob.mx](mailto:pbernal@mail.scjn.gob.mx), mediante el cual se realizaron diversas manifestaciones.
4. El oficio sin número, de diez de septiembre de dos mil diecinueve, signado por el titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, mediante el cual se realizaron diversas manifestaciones.

Ciudad de México, a trece de septiembre de dos mil diecinueve.

Agréguese al expediente en que se actúa, las constancias señaladas en la citada cuenta para que obren como correspondan.

**Vistos.**

1. El acuerdo de admisión de veintinueve de agosto dos mil diecinueve, a través del cual se otorgó a las partes un término de siete días hábiles para que las partes vertieran manifestaciones, formularan alegatos y presentaran las pruebas que estimaran convenientes a sus intereses.

2. El oficio **SSCM/431/2019**, de treinta de agosto dos mil diecinueve, mediante el cual se notificó a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información General, el acuerdo de admisión de veintinueve de agosto del año en curso, emitido por el Presidente del Comité Especializado.

3. El oficio **UGTSIJ/TAIPDP/2683/2019**, mediante el cual el titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial remitió a la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros las constancias de la notificación realizada a la solicitante.

4. El correo electrónico remitido por la parte recurrente ( [REDACTED] ), recibido el once de septiembre de dos mil diecinueve en las cuentas [matellez@mail.scjn.gob.mx](mailto:matellez@mail.scjn.gob.mx) y [pbernaln@mail.scjn.gob.mx](mailto:pbernaln@mail.scjn.gob.mx), mediante el cual se realizaron diversas manifestaciones y se ofrecieron como medios probatorios las versiones públicas de la sentencias dictadas por el Primer Tribunal Colegiado en Materia



CESCJN/REV-57/2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Administrativa del Primer Circuito en el amparo en revisión 242/2019 y por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en el amparo directo 50/2105.

5. El oficio sin número, recibido el once de septiembre de dos mil diecinueve, mediante el cual el titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial realiza diversas manifestaciones.

Tomando en consideración que el plazo de siete días hábiles para que las partes realizaran las manifestaciones que estimaran convenientes transcurrió de la siguiente manera<sup>1</sup>:

- Para la **Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial**, el plazo transcurrió del tres al once de septiembre de dos mil diecinueve, toda vez que se le notificó el acuerdo de admisión el dos de septiembre de dos mil diecinueve<sup>2</sup>.
- Para la **ahora recurrente** transcurrió del cuatro al

<sup>1</sup> **Artículo 150.** Los Organismos garantes resolverán el recurso de revisión conforme a lo siguiente:

[...]

II. Admitido el recurso de revisión, el Comisionado ponente deberá integrar un Expediente y ponerlo a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días, manifiesten lo que a su derecho convenga;

**Artículo 126.** Los términos de todas las notificaciones previstas en esta Ley, empezarán a correr al día siguiente al que se practiquen. Cuando los plazos fijados por esta Ley sean en días, éstos se entenderán como hábiles.

<sup>2</sup> Lo anterior, en razón de que los días siete y ocho de septiembre del presente año, fueron inhábiles en términos a lo previsto en el artículo 163 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

doce de septiembre de dos mil diecinueve, toda vez que se le notificó el acuerdo de admisión el tres de septiembre de dos mil diecinueve<sup>3</sup>.

Con fundamento en el artículo 7º, fracción V, del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de nueve de julio de dos mil ocho, relativo a los órganos y procedimientos para tutelar en el ámbito de este Tribunal los derechos de acceso a la información, a la privacidad y a la protección de datos personales garantizados en el artículo 6º Constitucional; en relación con los artículos cuarto y quinto, del Acuerdo General de Administración 4/2015, del veintiséis de agosto de dos mil quince, por el que se alinean las estructuras administrativas y funcionales del Alto Tribunal a las disposiciones de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **SE ACUERDA:**

**PRIMERO.** Se tienen por rendidos en tiempo y forma los alegatos presentados por el titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial.

**SEGUNDO.** Se tiene por rendidos en tiempo y forma los alegatos presentados por la parte recurrente.

**TERCERO.** Se admiten las pruebas ofrecidas por la parte

---

<sup>3</sup> Lo anterior, en razón de que los días siete y ocho de septiembre del presente año, fueron inhábiles en términos a lo previsto en el artículo 163 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación



CESCJN/REV-57/2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

recurrente.

**CUARTO.** No habiendo cuestiones pendientes por acordar en el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto en las fracciones V y VII, del artículo 150 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **se decreta el cierre de instrucción y se turnan los autos del presente expediente para la elaboración del proyecto de resolución respectivo, al Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, conforme a las reglas de turno por orden alfabético de su primer apellido, previamente aprobadas por el Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en sesión de veintiuno de mayo de dos mil diecinueve.**

**Notifíquese** el presente acuerdo a la solicitante recurrente, por conducto de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial. Asimismo, se instruye a la citada Unidad para que remita a la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros, la constancia de notificación respectiva para que se integre al expediente en el que se actúa.

**Notifíquese** el presente acuerdo al titular de la de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial como parte en el procedimiento, por conducto de la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros.

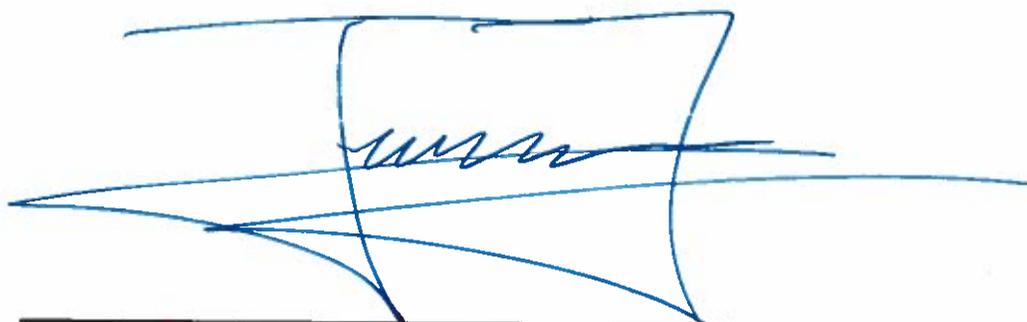
Así lo proveyó y firma el señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, Presidente del Comité de Ministros Especializado en Materia de Transparencia, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el Secretario de Seguimiento de Comités de Ministros, Manuel Alejandro Téllez Espinosa, que autoriza y da fe.



---

**MINISTRO JUAN LUIS GONZÁLEZ  
ALCÁNTARA CARRANCÁ  
PRESIDENTE DEL COMITÉ ESPECIALIZADO DE LA  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

*P*



---

**MANUEL ALEJANDRO TÉLLEZ ESPINOSA  
SECRETARIO DE SEGUIMIENTO  
DE COMITÉS DE MINISTROS**

Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial  
Versión pública del Recurso de Revisión CESCJN/REV-57/2019.

Contiene la siguiente información confidencial: Nombre del solicitante y correo electrónico.

En términos de lo previsto en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial, que encuadra en dichos supuestos normativos.